

Hoy marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 60 folios al correo institucional del Juzgado el día veintiséis (26) de febrero del presente año a la hora de las 16:33, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00009-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO	FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del Art. 82 del C.G.P; **NO** se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

PRIMERO: Aclarar y precisar lo que corresponde frente al contenido de la demanda en el sentido de esclarecer el nombre del ejecutado, en razón a que se anuncia como tal **FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS**; en tanto en los pagarés 015926100011592; 015926100008849 y 4866470211701032, firma como deudor el ciudadano **FREDI ALBEIRO ESPITIA**.

Se advierte que si el nombre del ejecutado es **FREDI ALBEIRO ESPITIA HUERTAS**, deberá el apoderado aportar nuevo memorial con las correcciones del caso, junto con los documentos aportados como pruebas debidamente corregidos.

SEGUNDO: Aporte la prueba documental contentiva del estado de endeudamiento y tabla de amortización de la obligación N° 4866470211701032, contenida en el título valor N° 4866470211701032, documento que, no obstante estar relacionado como tal en el numeral 3 del acápite probatorio documental, esta no hace parte de las mismas; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: **No librar** mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: **Conceder** a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida, aportando los documentos solicitados de ser el caso.

TERCERO: **Reconocer** al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 013 FIJADO HOY 25-03-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fdabca687b2b1a052ced8e3543356a9964e5e78cf15c78abad89fdf4603987

Documento generado en 24/03/2021 12:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>